

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 040

SIGCMA

San Andrés, isla, primero (1º) de marzo de 2024

Medio de control	Incidente de Desacato - Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-31-000-2002-00004-00
Demandante	Ramón Mosquera y Otro
Demandado	DIMAR y Otros
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

En atención al informe secretarial que precede, constata el Despacho que la señora Procuradora 3 Judicial II para Asuntos Civiles y Laborales presentó escrito mediante el cual solicita cumplimiento de la sentencia de acción popular instaurada por el señor Ramón Mosquera Lozano y Franklin Jay Julio contra el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, Dirección General Marítima y Portuaria – DIMAR y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS¹,

En su escrito señala: “...se solicita ordenar a la gobernación la recuperación de las playas y muelles de la isla, relacionados con la cadena hotelera Gran Sirenis, playa y muelle “Toninos Marina” y todos los bienes solicitados en los diferentes oficios por la DIMAR, con lo que se dará cumplimiento al fallo en mención.”

ANTECEDENTES

La Sala de este Tribunal Administrativo en fallo de septiembre 18 de 2003, resolvió lo siguiente:

[...] **SEGUNDO:** Las entidades DIMAR y CORALINA, cumpliendo con las atribuciones que por ley le corresponden, continuarán con sus programas de investigación, de educación ambiental, de control, de regulación del uso sostenible y de recuperación de las playas de la isla de San Andrés.

¹ Índice 60 Exp. Digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 040

SIGCMA

A partir de la fecha las citadas entidades se abstendrán de expedir licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para todo tipo de edificaciones y construcciones, Kioskos y carpas, de carácter permanente en las playas de la isla de San Andrés, especialmente en Sprath Bight, Sound Bay y San Luis.

Las actualmente vigentes, una vez vencidas, no serán renovadas por las mencionadas entidades y deberá procederse a su inmediato retiro.

TERCERO: Ordenar a la GOBERNACIÓN del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en el término de tres (3) meses tome los correctivos necesarios en el sentido de utilizar las facultades policivas que le (sic) ley le otorga para remover todo tipo de edificaciones y construcciones, kioskos y carpas de carácter permanente que operen en las playas de la isla de San Andrés, especialmente en Sprath Bright, Sound Bay y San Luis, sin las respectivas licencias, concesiones o autorizaciones expedidas por CORALINA, DIMAR, y también para que en el mismo término se quite el parqueadero para vehículos construido al frente del Hotel Tiuna.

De otra parte, dentro del término de tres (3) años será de su cargo la reforestación de las áreas de la playa mencionadas conforme a las recomendaciones técnicas que sobre el particular indique CORALINA, reducir la Avenida Colombia para reforestarla, y utilizarla como zona peatonal y, finalmente, proteger los sitios erosionados de las playas Sound Bay y San Luis mediante mecanismos o sistemas que permitan la disminución progresiva de la energía de golpeo de las olas y faciliten el acceso al mar, y declarar tales sitios como “zonas de alto riesgo.

La GOBERNACIÓN, a través de convenios interinstitucionales con entidades como Invías, realizará acciones en el sector de Elsy Bar para proteger la carretera circunvalar de la erosión y para ello reconstruirá los sitios más (sic) afectados con defensas tipo escalera que permitan la disminución progresiva de la energía de las olas sobre los muros que protegen y soportan la carretera.

Finalmente, dentro del mismo término, deberán quitarse los espolones de Los Pescadores y el de Jeno's Pizza y reconstruir técnicamente el espolón Calypso. Igualmente, la Gobernación reubicará los embarcaderos de jet -sky y lanchas, en áreas diferentes a las playas, y velará porque éstas no reciban contaminación de ninguna clase.

La reubicación de los postes de energía al otro lado de la Avenida Colombia, atendiendo los conceptos y asesoría técnica especializada que se emita sobre el particular, deberá hacerse conforme a los convenios y/o acuerdos a que llegue la entidad territorial con la empresa de energía respectiva y las demás entidades del sector.

Además, en forma permanente debe implementar programas de educación ambiental. [...]

A su turno, la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante sentencia de 3 de junio de 2004, resolvió los recursos de apelación interpuestos en contra de la citada providencia por la DIMAR y por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los siguientes términos:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 040

SIGCMA

[...] 1º: MODIFÍCASE el inciso segundo del artículo tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el 18 de septiembre de 2003, únicamente en lo que toca con la reducción de la Avenida Colombia, el cual quedará así:

“dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial deben adoptarse las medidas necesarias en relación con la utilización de la Avenida Colombia”.

2º: CONFÍRMASE la sentencia en todo lo demás [...].”

En este orden, corresponde entonces, establecer si se haN incumplido o no las órdenes emitidas en dicho fallo por parte de las entidades accionadas; en consecuencia, si bien es cierto la señora Procuradora 3 Judicial II para asuntos Civiles y Laborales no solicitó de manera expresa que se aperture incidente de desacato, el despacho considera procedente darle trámite a la solicitud de cumplimiento de la sentencia, como tal. Así las cosas, se dará trámite a la apertura de incidente de desacato.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR incidente de desacato presentado por la señora Procuradora 3 Judicial II para asuntos Civiles y Laborales.

SEGUNDO: En aplicación de lo consagrado en el artículo 41 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la apertura del trámite incidental establecido en el artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado del INCIDENTE DE DESACATO de la referencia al señor gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Nicolás Gallardo Vásquez y/o quien haga sus veces, al Capitán de Puerto, Marco Antonio Castillo y/o quien haga sus veces y al director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible – CORALINA, Quince Bowie y/o quien haga sus veces, a fin de que rindan un informe en el perentorio término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, sobre los hechos del presente incidente y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la Doctora Ingrid Polanía Chaux - Ministerio Público, delegada ante este Tribunal



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 040

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada**

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 804d1e77008dff7426b2b07413d151dedb4a4014c49e959a25ae1abfc5bedc0c

Documento generado en 04/03/2024 09:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>